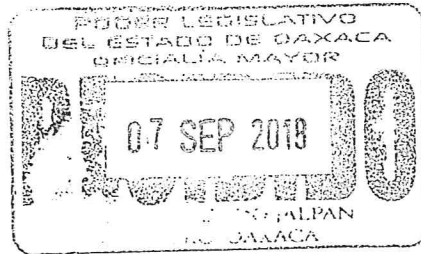




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/307/2017
ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo tomado por los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación por conducto del Oficial Mayor el expediente al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis del expediente CPG/307/2017, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

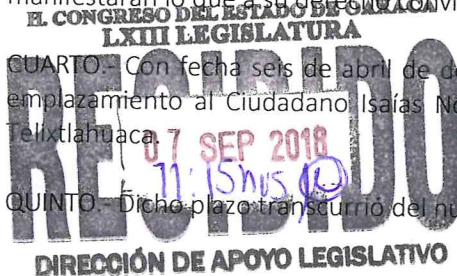
PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2794/2017 de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, firmado por el Oficial Mayor y recibido el veintiocho de noviembre del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten oficio número TEEO/SG/A/5696/2017 de fecha de trece de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Con Oficio número TEEO/SG/A/5696/2017 de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, firmado por el Lic. Ismael Carlos Sánchez Cruz, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, remite acuerdo de fecha VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, dictado por el PLENO de ese Tribunal, dentro del expediente número JDC/110/2016, en el mencionado acuerdo, los Magistrados ordenan dar vista a este Honorable Congreso a efecto de que se inicie el procedimiento de revocación de mandato en contra del Ciudadano Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, en razón de la inejecución de una sentencia en materia electoral, dictada por ese Tribunal el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO.- Con fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación de este Honorable Congreso, dictaron acuerdo de radicación del expediente al rubro indicado, ordenando la notificación, traslado y emplazamiento al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, para que en el término de diez días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Con fecha seis de abril de dos mil dieciocho se llevó a cabo la diligencia de notificación, traslado y emplazamiento al Ciudadano Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca.

QUINTO.- Dicho plazo transcurrió del nueve de abril al veinte de abril de dos mil dieciocho.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEXTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./3625-A*/2017 de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, signado por el Oficial Mayor y recibido el dos de mayo del mismo año en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remiten escrito sin número, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca.

SÉPTIMO.- Escrito sin número de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, con sello de recibido en Oficialía de Partes de este Congreso del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, con el cual da contestación al emplazamiento realizado por esta Comisión Permanente de Gobernación, anexando las siguientes documentales:

- a) Copia certificada de la sesión de cabildo de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete.
- b) Copia certificada del escrito de fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
- c) Cuadernillo de copias certificadas que contienen, escrito de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, presentado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; sesión extraordinaria de cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, donde se aprobó depositar a la cuenta del Tribunal la cantidad de \$17,500 por concepto de pago parcial de dietas que se le adeudaba a la parte actora la C. Irma Contreras Morgado, mes a mes hasta cubrir el adeudo señalada en la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.
- d) Cuadernillo de copias certificadas que contiene el escrito de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Presidente Municipal informa al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca sobre la liquidación total del adeudo que tenía con la C. Irma Contreras Morgado, en el cual anexa tres comprobantes de transferencia bancaria por la cantidad de \$17,500, un depósito en ventanilla por la cantidad de 17,500 y una transferencia bancaria por la cantidad de \$145,200.
- e) Copias certificadas del acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha de diez de mayo de dos mil dieciocho se admitieron y desahogaron las documentales ofrecidas por el Ciudadano Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca.

Por todo lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobernación, esgrime las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en los artículos 42, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV, 26, 29, 30, 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 61, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGUNDO.- Del estudio y análisis del expediente CPG/307/2017, mediante el cual el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca ordena dar vista a este Honorable Congreso a efecto de que se determiné lo procedente respecto al Ciudadano Isaías Noé Cruz Ramos, Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, de conformidad con el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal, por incumplimiento a un fallo judicial en materia electoral, haciendo efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha once de julio de dos mil diecisiete, quedando así asentado en el acuerdo de fecha veintiséis de octubre del mismo año, en el numeral tercero, que a la letra dice:

"TERCERO.

...

Así también, se ordena dar vista al Congreso del Estado de Oaxaca, con la omisión del referido Presidente Municipal, para que conforme sus atribuciones proceda a iniciar el trámite de revocación de mandato, en términos de lo dispuesto por el artículo 61, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por considerarse inejecución de una sentencia en materia electoral.

..."

En razón de lo anterior, este Honorable Congreso inicio con el procedimiento de revocación de mandato, conforme lo establece los artículos 61, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, radicando el expediente al rubro indicado y salvaguardando la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, por lo que esta Comisión ordenó la Notificación, emplazamiento y traslado al Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Ahora bien, de autos se advierte el cumplimiento en tiempo y forma del emplazamiento realizado al Presidente Municipal, así como del pago total al que fue condenado en la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, tal como se aprecia con las copias certificadas de las transferencias electrónicas realizadas al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca a favor de la actora, y en el acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho dictado por los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el cual le tienen por pagando el total de las dietas al que fue condenado en la sentencia aludida.

De lo anterior queda demostrado de manera fehaciente el cumplimiento de las obligaciones al que fue condenado el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca, por lo que la mencionada sentencia fue decretada como cumplida y ordenado el archivo del expediente JDC/110/2016, el cual dio origen al inicio del procedimiento de revocación de mandato incoado en esta Comisión de Gobernación.

Por todo lo expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 37 TER segundo párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, considera que el presente asunto se debe dar por definitivamente concluido y archivado, toda vez que al dar cumplimiento a la sentencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se extinguen las causales previstas el artículo 61 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo del expediente CPG/307/2017 del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O.

PRIMERO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente número CPG/307/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación, por no existir materia de estudio para su consecución y declararlo como total y definitivamente concluido.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese al Presidente Municipal Constitucional de San Francisco Telixtlahuaca, Oaxaca.

TERCERO.- Comuníquese al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca, a cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹ LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/307/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.